



Municipio de Tigre

Julio César Zamora, Intendente Municipal
María Renata Scafati, Secretaria de Legal y Técnica

Contiene normativa municipal de carácter general

Ordenanza 2404/01

www.tigre.gov.ar

digesto@tigre.gov.ar

Propietario: Municipalidad de Tigre

Dirección Técnica y Legal: Subsecretario de Relaciones con la Comunidad, Dr. Federico Carrillo

Domicilio: Avda. Cazón 1514. (B1648EXP) Tigre. Pcia. Buenos Aires

Registro de la Propiedad Expte. 5217651

RESOLUCIÓN 133/99

ARTICULO 2.- Se recuerda a todas las dependencias municipales que conforme lo prescribe el artículo 3° del Decreto 3485/55, la inclusión de una norma en el Boletín Municipal “constituye única y suficiente notificación que compromete su inmediato cumplimiento”.

Las normas incluidas en este Boletín y en el Digesto Municipal, son para información pública. Toda copia para trámite debe autenticarse en la Dirección de Despacho General y Digesto.

DIGESTO MUNICIPAL DE ORDENANZAS, DECRETOS Y RESOLUCIONES

WWW.tigre.gov.ar/digesto

Podrá solicitar a digesto@tigre.gov.ar números atrasados de Boletines Oficiales de la Municipalidad de Tigre, así como registrar un correo electrónico para futuros envíos.

BOLETÍN OFICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE TIGRE N° 747 contenido

	Ord.	Dec.	Res.	Código	Fecha	Página	Digesto
1		513		D26-32	070415	2	M1
2			937	ABJ R569	150415	5	T14
3			950	imagen	160415	6	
4	3471	628		O1762-1	240415	9	01

DECRETO N° 513/15

FECHA	NORMA	TEMA	DIG
07-04-15	Dec 513	Expte. 4112-26577/15 Habilítase el REGISTRO ESPECIAL DE MAYORES CONTRIBUYENTES , desde el 1° al 15 de mayo de 2015.	M1

Corresponde expte. 4112-26577/15

TIGRE, 7 de abril de 2015.-

VISTO:

Que corresponde habilitar el REGISTRO ESPECIAL DE MAYORES CONTRIBUYENTES requerido por el artículo 94, Capítulo III, del Decreto Ley 6769, “Ley Orgánica de las Municipalidades de la provincia de Buenos Aires”, y,

CONSIDERANDO:

Que conforme dicho Decreto Ley, el registro especial debe mantenerse abierto del 1° al 15 de mayo de cada año, destinado a quienes se encuentran comprendidos en el artículo 93, con las limitaciones establecidas en el inciso 2 del artículo 94, de la mencionada norma.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1.- Habilítase el **REGISTRO ESPECIAL DE MAYORES CONTRIBUYENTES**, desde el 1° al 15 de mayo de 2015, mediante formulario anexo que se presentará como Alcance en Mesa de Entradas, de lunes a viernes de 08:00 a 14:00 horas, destinado a quienes se encuentren comprendidos en el artículo 93, con las limitaciones establecidas en el inciso 2 del artículo 94, todos del Decreto Ley 6769, “Ley Orgánica de las Municipalidades de la provincia de Buenos Aires”.

ARTICULO 2.- Refrende el presente Decreto la señora Secretaria de Legal y Técnica.

ARTICULO 3.- Dése al Registro Municipal de Normas. Publíquese en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Tigre. Cúmplase.

D26-32
BO.747
08-05-15

Firmado: Dr. Julio Zamora, Intendente Municipal. Dra. María Renata Scafati, Secretaria de Legal y Técnica.

DECRETO N° 513/15



TIGRE, (fecha)

Al señor
Intendente Municipal del Partido de Tigre
Dr. Julio César Zamora
S/D.-

Por la presente solicito mi inscripción como **MAYOR CONTRIBUYENTE**, a cuyos efectos aporto los siguientes datos y declaro bajo juramento que cumplo con las exigencias del artículo 93 del Decreto Ley 6769, “Ley Orgánica de las Municipalidades de la provincia de Buenos Aires”, y no me encuentro comprendido de las restricciones establecidas en el inciso 2 del artículo 94 del mencionado Decreto Ley:

Apellido:	
Nombres:	
Documento:	
Domicilio:	
Contribuyente por cuentas municipales números:	

Firma:

Decreto Ley 6769, “Ley Orgánica de las Municipalidades de la provincia de Buenos Aires”

CAPITULO III DE LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES

ARTICULO 93°: (Texto según ley 5887) A los fines del artículo 193, incisos 2° y 3° de la Constitución, tienen la calidad de mayores contribuyentes, los vecinos que paguen anualmente impuestos municipales que en conjunto excedan los doscientos pesos moneda nacional (\$200 m/n). La integración y funcionamiento de la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes se regirá de acuerdo con las normas del presente Capítulo. (*)

(*) Por Decreto Nacionales 1096785 y 2128/91 se modificó el signo monetario. No se ha modificado el importe por norma alguna con posterioridad a la ley 5887. Texto constitucional según reforma año 1994.

a) Integración.

ARTICULO 94°: (Texto según ley 5887) Para la integración de la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes se procederá conforme a las siguientes reglas:

1. - Anualmente, desde el 1° hasta el 15 de mayo, los Contribuyentes en las condiciones establecidas en el artículo 93° podrán inscribirse en un Registro especial que al efecto habilitará el Departamento Ejecutivo.

2. - No podrán inscribirse:

- a) Los que no tengan su domicilio real y permanente en el Municipio.
- b) El Intendente y los Concejales.
- c) Los incapaces, los quebrados y concursados civiles.
- d) Los que estén comprendidos en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en los artículos 6 y 7.
- e) Las Personas Jurídicas.

3. - Dentro de los 10 días siguientes el Intendente remitirá al Concejo Deliberante la nómina de los inscriptos. Si no hubiere inscriptos o su número no alcanzare al del doble de los Concejales, el Intendente la integrará o completará de oficio

4. - El Concejo Deliberante comprobará si los inscriptos reúnen las condiciones establecidas en la presente ley y, en su caso, eliminará a quienes no las llenen.

5. - Cumplidas las disposiciones de los incisos precedentes, cada grupo político representado en el Concejo propondrá en sesión citada al efecto, un número de mayores contribuyentes, tomados de la nómina aprobada por el Cuerpo, igual al doble de concejales que integran dicho grupo político. El Presidente del Concejo, dentro de los cinco días, deberá remitir dichas listas al Intendente Municipal quien, dentro del quinto día, elegirá de cada lista un número igual al de concejales que integran el respectivo grupo político proponente, integrando con ellos la lista definitiva de mayores contribuyentes. Con los restantes propuestos formará las listas de suplentes, quienes sustituirán a los titulares de las mismas en el orden que les asignara. En el supuesto de que los grupos políticos en la sesión citada al efecto no propusieren su lista o lo hicieren en número insuficiente, el Intendente Municipal la integrará o completará en su caso con contribuyentes inscriptos en la nómina aprobada por el Concejo.

Ambas nóminas definitivas serán comunicadas dentro de los tres días al Concejo Deliberante.

6. - Son causas de excusación para formar parte de las listas de mayores contribuyentes:

- a) Enfermedad o edad mayor de sesenta años.
- b) Cambio de su domicilio real.
7. - La vigencia de cada lista caduca el día 30 de abril de cada año.



RESOLUCIÓN N° 937/15

FECHA	NORMA	TEMA	DIG
15-04-15	Res 937	EXPTE. 4112-24909/15 Tómase posesión inmediata, Circunscripción III Sección D Quinta 21 Fracción 1 Parcelas 4b y 5.	T14

CORRESPONDE EXPTE. 4112-24909/15

TIGRE, 15 de abril de 2015.-

VISTO:

El informe de la Delegación Municipal de Benavídez dando cuenta de la existencia de predios en estado de abandono y con deuda, comprendidos en la Ordenanza 472/64, y,

CONSIDERANDO:

Que además de tratarse de un caso de aplicación de la mencionada Ordenanza, la toma de posesión resulta imperativa a los efectos de preservar condiciones de seguridad y salubridad pública y evitar posibles usurpaciones.

Que la Subsecretaría Letrada dictamina favorablemente.

Por ello, la señora Secretaria de Legal y Técnica en uso de facultades delegadas por Decreto 912/93

RESUELVE

ARTICULO 1.- Tómase posesión inmediata, en el marco de la Ordenanza 472/64, de los predios identificados catastralmente como Circunscripción III Sección D Quinta 21 Fracción 1 Parcelas 4b y 5, cuentas 4647600 y 4647700 respectivamente.

ARTICULO 2.- Prosígase el trámite dispuesto en el inciso III del Art. 1° del Decreto 1382/95, conforme al siguiente detalle:

1. Por Patrimonio cúmplase los subincisos 1 y 2.
2. Remítase copia a Tasas Inmobiliarias a efectos de cumplir el subinciso 3.
3. Remítase copia a la Delegación Municipal de Benavídez, a efectos de cumplir el subinciso 4 y ejecutar todos los actos previstos en la Ordenanza 472/64 y asegurar el cumplimiento de la Ordenanza 672/88.

ARTICULO 3.- Encomiéndase al escribano público Nicolás Leber la suscripción del acta de constatación exigida por la Ordenanza 472/64.

ARTICULO 4.- Dése al Registro Municipal de Normas. Publíquese en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Tigre. Tomen conocimiento la Dirección de Tasas Territoriales, la Dirección General de Fiscalización y Recaudación, la Dirección Coordinadora de Administración de Bienes y la Delegación Municipal de Benavídez, quien oportunamente cumplirá con el Art.5° de la Ordenanza 472/64.

Abj R569
BO.747
08-05-15

Firmado: Dra. María Renata Scafati, Secretaria de Legal y Técnica.

RESOLUCIÓN N° 937/15

RESOLUCIÓN N° 950/15

FECHA	NORMA	TEMA	DIG
16-04-15	Res 950	Prescripciones dispuestas por la Secretaría de Ingresos Públicos.	



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

CORRESPONDE EXPEDIENTE 4112-23716/15.-

TIGRE, 16 de Abril de 2015.-

VISTO:

Las solicitudes de prescripción de deuda por Tasas por Servicios Municipales y por Inspección de Seguridad e Higiene, recibidas durante los meses de enero y febrero de 2015 por la Dirección Gral. de Fiscalización y Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Fiscalización y Recaudación, y,

CONSIDERANDO:

Que dichas solicitudes se encuentran en situación análoga a la referida en el Decreto 899/06 y Resolución 757/14, motivo por el cual corresponde la declaración de prescripción conforme al Capítulo X de la Ordenanza 3464/14, "Ordenanza Fiscal Año 2015"

Que esta Secretaría de Ingresos Públicos comparte en un todo el dictamen producido por la Asesoría Letrada municipal, a Fs. 168/169, que seguidamente se transcribe:

"A la Secretaría de Ingresos Públicos

Vienen las presentes actuaciones a fin de emitir opinión jurídica sobre la viabilidad de acceder a los pedidos de prescripción de deuda superior a cinco años, formulados por los contribuyentes durante los meses de enero y febrero de 2015, respecto a las cuentas por Tasas por Servicios Municipales y de Inspección de Seguridad e Higiene que se detallan a fs. 163/164.

Al respecto, y a fin de emitir la opinión antedicha, corresponde analizar la cuestión en tres puntos: 1) Plazo de prescripción 2) Iniciación de los términos; e 3) Interrupción de la Prescripción.

En cuanto al primero de los aspectos, resulta de aplicación el ARTÍCULO 73 de la Ordenanza Fiscal N° 3434/14, que establece lo siguiente:

"De acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 278 y 278 bis del Decreto-Ley 6.769/58 (texto según ley 12.076), Prescriben:

- Por el transcurso de cinco (5) años la acción para el cobro judicial de los gravámenes, sus accesorios y multas por infracciones previstas por esta Ordenanza.
- Por el transcurso de cinco (5) años las facultades y poderes de la Municipalidad para determinar las obligaciones fiscales o verificar las declaraciones juradas de contribuyentes o responsables y aplicar multas.
- Por el término de cinco (5) años la acción de repetición de los tributos y sus accesorios del contribuyente o responsable".

Ahora bien, y dejando sentado que el plazo que la normativa legal habilita para prescribir periodos es de 5 años, corresponde analizar a partir de cuándo se cuenta con el mismo (Iniciación de los términos).

Que al respecto, se aplica el artículo 74 de la Ordenanza Fiscal: "Los términos de prescripción de las facultades y poderes a que se refieren el inciso a) del Artículo anterior, comenzarán a correr desde la fecha del respectivo vencimiento o fecha en que debieron pagarse. Los términos de prescripción de las facultades y poderes a que se refiere el inciso b) del Artículo anterior comenzarán a correr desde el 1 de enero siguiente al año del cual se refieren las obligaciones fiscales o las infracciones correspondientes..."

Por último, resta analizar cuáles son las medidas que el ordenamiento prevé para interrumpir o suspender la prescripción.

Que el artículo 76° de la misma norma dispone que: "La prescripción de las acciones de la Municipalidad para determinar y exigir el pago de las Tasas, Derechos o Contribuciones, se interrumpirá comenzando el nuevo término a partir del primero de enero siguiente al año en que ocurran las circunstancias que a continuación se detallan:

- Por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación tributaria.
- Por cualquier acto, administrativo o judicial, tendiente a obtener el cobro de lo adeudado;
- Por la renuncia al término de la prescripción en curso.

9



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

Que respecto a la intimación administrativa que refiere la norma, es opinión de esta Asesoría Letrada que para que la misma posea efectos suspensivos, debe respetar las previsiones del art. 3986 del Código Civil, esto es:

“La prescripción liberatoria se suspende, por una sola vez, por la constitución en mora del deudor, efectuada en forma auténtica. Esta suspensión sólo tendrá efecto durante un año o el menor término que pudiere corresponder a la prescripción de la acción”.

Asimismo, el artículo 3.986 comprende ciertos requisitos que no pueden ser dejados de lado, entre ellos, es que debe tratarse de la suspensión de una prescripción en curso y es necesario que la interpelación haya llegado a conocimiento del deudor. Además, el acto de intimación cursado por el acreedor debe ser auténtico, es decir que debe tratarse de una forma de requerimiento que aleje toda duda sobre la veracidad y la fecha de la misma. (Cámara Civil de Morón, Sala 2, N° 53359 RSI-514-6 I 12-9-2006, autos “Bogado, Fernando Carlos c/ Galaraga, Fernando G. s/ Cobro Ejecutivo”).

En tal sentido, sólo habiéndose producido las circunstancias ut supra descriptas, se logra interrumpir el plazo de (5) cinco años y así evitar que opere la prescripción de las acciones de la Municipalidad para exigir al responsable el cobro de lo adeudado, **caso contrario opera la prescripción.**

Por todo ello es que esta Subsecretaría Letrada manifiesta que no tiene desde el punto de vista jurídico objeciones que formular a la declaración de prescripción de los períodos adeudados que excedan los cinco años, salvo que hayan mediado las causales de suspensión o interrupción previstas por la normativa aplicable.

En los términos que anteceden este organismo asesor deja expuesta su opinión, remitiéndose las presentes actuaciones para su conocimiento y consideración. Asesoría Letrada, 31 de marzo de 2015. Dra, Beatriz Bustos. Directora Coordinadora.”

Por ello, el Secretario de Ingresos Públicos, en uso de las facultades delegadas por los Decreto 1745/09 inc. E, y 2184/14,

RESUELVE

ARTICULO 1: Decláranse prescriptos, por los motivos expuestos precedentemente los períodos de deuda de las cuentas municipales que a continuación se detalla, conforme Capítulo X de la Ordenanza 3464/14, “Ordenanza Fiscal Año 2015”:

N°	CUENTA/ ORDEN	TASA	PERIODOS PRESCRIPTOS	IMPORTE
1	1-4053900	SERV. MUNICIP.	TASA 1130- 2007 PAV. UGE.-	\$ 4,409.00
2	1-1052000	SERV. MUNICIP.	2004 (01 A 12); 2005 (01 A 12); 2006 (01 A 12); 2007 (01 A 12); 2008 (01 A 12).-	\$ 4,165.00
3	1-3777100	SERV. MUNICIP.	2004 (01 A 12); 2005 (01 A 12); 2006 (01 A 12); 2007 (01 A 12); 2008 (01 A 12); 2009 (01 A 12).-	\$ 20,293.00
4	1-5969900	SERV. MUNICIP.	TASA 1132- CUOTAS 10 A 25; TASA 1000 -2004 (01 A 12); 2005 (01 A 12).-	\$ 8,477.00
5	1-639300	SERV. MUNICIP.	2004 (12); 2005 (01; 10; 12); 2006 (07; 08; 10 A 12).-	\$ 1,170.00
6	2-507774	SEG. E HIG.	2004 (01 A 12); 2005 (01 A 03).-	\$ 1,044.00
7	1-2083800	SERV. MUNICIP.	TASA 1122- CUOTA 7 A 20.-	\$ 8,225.00
8	1-7208500	SERV. MUNICIP.	2004 (01 A 12).-	\$ 1,278.00
9	2-507571	SEG. E HIG.	TASA 2004/17 - MOTORES HASTA 500 HP POR HP 1999/01; TASA 2005/31 -	\$ 74.00
10	2-10911	SEG. E HIG.	BALANZAS HASTA 100 KG C/U 1999/01.- TASA 2001- 2006 - 02 A 2008-08; TASA 2004 - 2006 - 01 A 2007-01; TASA 2005 - 2006 - 01 A 2007 - 01.-	\$ 3,002.53
11	1-6005100	SERV. MUNICIP.	2004 (01 A 12); 2005 (01 A 12); 2006 (01 A 12); 2007 (01 A 07).-	\$ 5,127.00
12	1-3540100	SERV. MUNICIP.	2004 (01 A 12); 2005 (01 A 12); 2006 (01 A 12); 2007 (01 A 12); 2008 (01 A 12); 2009 (01 A 12).-	\$ 9,587.00
13	2-77551	SEG. E HIG.	2008 (08; 10; 12); LETRAS PINTADAS 2008/2009; MOTORES 2008/2009.-	\$ 2,710.00
14	1-3805200	SERV. MUNICIP.	2004 (01 A 12); 2005 (01 A 12); 2006 (01 A 12); 2007 (01 A 12); 2008	



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

			(01 A 12) ; 2009 (01 A 12) .-	\$ 9,416.00
15	2-47049	SEG. E HIG.	2000 (01 A 12) ; 2001 (01 A 12) ; 2002 (01) .-	\$ 135.00
16	2-256509	SEG. E HIG.	2006 (07 A 12) ; 2007 (02 A 12) ; 2008 (01 A 04) ; LETRAS PINTADAS 2006/2007 ; PAGO EN CUOTAS 2/20 -	\$ 9,749.00
17	1-824901	SERV. MUNICIP.	2004 (01 A 04) .-	\$ 794.00
18	1-2958800	SERV. MUNICIP.	2004 (01 A 12) ; 2005 (01 A 12) ; 2006 (01 A 12) ; 2007 (01 A 12) ; 2008 (01 A 12) ; 2009 (01 A 06) .-	\$ 8,820.00
19	1-6699600	SERV. MUNICIP.	2004 (01 A 12) ; 2005 (01 A 12) ; 2006 (01 A 12) ; 2007 (01 A 12) ; 2008 (01 A 12) .-	\$ 4,305.70
20	1-790901	SERV. MUNICIP.	2004 (01 A 12) ; 2005 (01 A 12) ; 2006 (01 A 12) ; 2007 (01 A 12) ; 2008 (01 A 12) ; OBRA ZANJON MONTEVIDEO CUOTA 25/48,-	\$ 5,201.00
21	1-3758600	SERV. MUNICIP.	2004 (01 A 12) ; 2005 (01 A 12) ; 2006 (01 A 12) .-	\$ 4,820.00
22	1-60365400	SERV. MUNICIP.	TASA 1000 - 2004 (01 A 12) ; 2005 (01 A 12) ; 2006 (01 A 12) ; 2007 (01 A 12) ; 2008 (01 A 12) ; 2009 (01 A 09) .-	\$ 4,635.83
23	1-228800	SERV. MUNICIP.	2005 (08 A 12) ; 2006 (01 A 12) ; 2007 (01 A 12) ; 2008 (01 A 12) ; 2009 (01 A 12) .-	\$ 17,824.00
24	2-197281	SEG. E HIG.	TASA 2004/17 - MOTORES 1999/01 ; TASA 2108/0 - MULTAS DDJJ 1998/1999	\$ 3,155.00
25	2-487174	SEG. E HIG.	2000 .- 2006 (02 A 12) ; 2007 (01 A 12) ; 2008 (01 A 12) ; 2009 (01 A 04) PLAN DE PAGOS CUOTAS 2 A 12 ; LETRAS PINTADAS 2006 ; 2007 ; 2008 ; TASA DE REHABILITACION 2006.-	\$ 23,990.00
26	1-4345600	SERV. MUNICIP.	2004 (01 A 12) ; 2005 (01 A 12) ; 2006 (01 A 12) ; 2007 (01 A 12) ; 2008 (01 A 12) ; 2009 (01 A 12) .-	\$ 13,233.00
27	2-356531	SEG. E HIG.	LETRAS PINTADAS 2001-2002-2003-2004-2005 ; PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA 2000 (01) ; 2001 - (01 A 02) ; 2002 (01 A 02) .-	\$ 3,421.00
28	1-6523600	SERV. MUNICIP.	2004 (02 A 12) ; 2005 (01 A 12) ; 2006 (01 A 12) ; 2007 (01 A 12) ; 2008 (01 A 12) .-	\$ 6,121.04
29	1-6523700	SERV. MUNICIP.	2004 (02 A 12) ; 2005 (01 A 12) ; 2006 (01 A 12) ; 2007 (01 A 12) ; 2008 (01 A 12) .-	\$ 5,905.04
30	1-6523800	SERV. MUNICIP.	2004 (02 A 12) ; 2005 (01 A 12) ; 2006 (01 A 12) ; 2007 (01 A 12) ; 2008 (01 A 12) .-	\$ 5,905.04
31	1-4277900	SERV. MUNICIP.	2004 (01 A 12) ; 2005 (01 A 12) ; 2006 (01 A 12) ; 2007 (01 A 12) ; 2008 (01 A 12) ; 2009 (01 A 12) .-	\$ 6,394.00
32	2-458173	SEG. E HIG.	PLAN DE PAGOS CUOTAS (07 A 14) ; 2008 (10 A 12) ; 2009 (01 A 06)	\$ 3,822.00
33	2-387107	SEG. E HIG.	LETRAS PINTADAS (1999) ; LETREROS LUMINOSOS (1999) ; TASA MOTO - RES (1999) .-	\$ 219.00
34	1-714100	SERV. MUNICIP.	2004 (01 A 12) ; 2005 (01 A 12) ; 2006 (01 A 12) ; 2007 (01 A 12) ; 2008 (01 A 12) ; 2009 (01 A 12) .-	\$ 6,802.00
35	1-2087300	SERV. MUNICIP.	2004 (01 A 12) ; 2005 (01 A 12) ; 2006 (01 A 12) ; 2007 (01 A 12) .-	\$ 5,236.00
36	2-325595	SEG. E HIG.	TASA SEG. E HIG. 2004 (11 A 12) ; 2005 (01 A 12) ; 2006 (01 A 12) ; 2007 (01 A 12) ; 2008 (01 A 12) ; 2009 (01 A 12) ; MOTORES 2004/2005/2006/2007 Y 2008.-	\$ 8,078.00
37	2-448107	SEG. E HIG.	TASA 2046/0 - PLAN DE PAGO CUOTA 1 A 2.-	\$ 894.00
38	2-407165	SEG. E HIG.	TASA 2002/10 - LETRAS PINTADAS 2000/2001 ; TASA 2008/ 0 - PUBLICIDAD VIA PUBLICA 2000/2001.-	\$ 3,956.00
39	1-7156400	SERV. MUNICIP.	2004 (01 A 12) ; 2005 (01 A 12) ; 2006 (01 A 12) ; 2007 (01 A 12) ; 2008 (01 A 12) ; 2009 (01 A 12) .-	\$ 5,892.00
40	1-5880000	SERV. MUNICIP.	2010 (01 A 02) .-	\$ 693.00
41	1-4065501	SERV. MUNICIP.	2004 (01 A 12) ; 2005 (01 A 12) ; 2006 (01 A 12) ; 2007 (01 A 12) ; 2008 (01 A 12) ; 2009 (01 A 12) .-	\$ 9,891.00
42	1-7762800	SERV. MUNICIP.	2004 (01 A 12) ; 2005 (01 A 12) ; 2006 (01 A 12) ; 2007 (01 A 12) .-	\$ 3,611.00
43	2-448137	SEG. E HIG.	PLAN CUOTA BONIFICADA 01 A 10 ; TASA SEG. E HIG. 06 A 12 ; 01 A 07 .-	\$ 3,824.00
44	1-5925800	SERV. MUNICIP.	1999 (06 A 12) A 2007 (01 A 12) ; TASA 1122 - CUOTAS 34 A 40.-	\$ 25,726.00
45	1-60521200	SERV. MUNICIP.	2008 (05 A 12) ; 2009 (01 A 12) ; 2010 (01 A 02) .-	\$ 2,714.00
46	2-17901	SEG. E HIG.	TASA 2004/17 - MOTORES 1999/2000/2001 ; TASA 2005/31 - BALANZAS 1999/2000 Y 2001.-	\$ 211.00
47	2-216694	SEG. E HIG.	TASA 2002/10 - 1999/2000/2001.-	\$ 84.87
48	2-377325	SEG. E HIG.	TASA 2001/01 - 2003/12 AL 2006/03 ; TASA 2002/10 - LETRAS 2004/2005.-	\$ 2,539.41



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

49	2-458375	SEG. E HIG,	TASA 2001/01 - 2003/12 AL 2006/03,-	\$ 22,438.00
				\$ 310,017.46

ARTICULO 2: Dese al Registro Municipal de Normas. Publíquese en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Tigre. Notifíquese y verifíquese su cumplimiento por la Dirección de Gral. de Fiscalización y Recaudación.

SIP
DP
RPR1°15
130415

(Firma manuscrita)
Cdr. Daniel Chillo
Secretario de
Ingresos Públicos

RESOLUCIÓN N° 950 .-

ORDENANZA N° 3471/15

FECHA	NORMA	TEMA	DIG
24-04-15	Ord 3471 Dec 628	EXPTE. 4112-23739/15; HCD-2/15 Convalídase el Decreto 1723/14.	O1

CORRESPONDE EXPTE. 4112-23739/15; HCD-2/15

TIGRE, 24 de abril de 2015.-

VISTO:

La Ordenanza N° 3471/15, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tigre en Sesión del 17 de abril de 2015, que textualmente se transcribe:

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Convalídase el Decreto 1723/14

ARTÍCULO 2° Comuníquese al D.E. a sus efectos.
SALA DE SESIONES, 17 de abril de 2015.-

Por ello el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 2), de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

DECRETA

ARTÍCULO 1.- Promúlgase la Ordenanza N° 3471/15.-

ARTÍCULO 2.- Refrende el presente Decreto la señora Secretaria de Legal y Técnica.

ARTÍCULO 3.- Dése al Registro Municipal de Normas. Publíquese en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Tigre. Notifíquese y cúmplase por la Contaduría Municipal.

O1762-1
BO.747
08-05-15

Firmado: Dr, Julio César Zamora, Intendente Municipal. Dra. María Renata Scafati, Secretaria de Legal y Técnica.

DECRETO N° 628/15



Boletín Oficial de la Municipalidad de Tigre N° 747
Secretaría de Legal y Técnica